



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Maldonado

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0019-2010-ANA-ALAM.

Maldonado, 19 FEB. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 103-2010-ANA-ALAM, formulado por Señora, **JENNY LUZ PARI HANCCO** en calidad de conductor de la concesión minera "Taipe Irarima", Solicitando; Autorización para Ejecutar Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines Mineros, localizado en el sector Santa Martha, concesión minera "Taipe Irarima" del Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, por Informe Técnico N° 008-2010-ANA-ALAM/JCS, de fecha 15/02/2010, el técnico de la Administración Local de Agua Maldonado, opina favorablemente autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento hídrico de aguas superficiales del sector Santa Martha, concesión minera "Taipe Irarima", a favor de Jenny Luz Parí Hancco, siendo el volumen solicitado para el estudio de hasta 15,000.00 m³/año del punto de captación coordenadas UTM indicadas en la descripción general del proyecto, que se encuentra ubicado en el antes indicado; opinando favorablemente el otorgamiento de lo solicitado por el recurrente;

Que, de conformidad con el literal d) del Artículo 35° del D.S. N° 039-2008-AG, se faculta a la Autoridad Administrativa del Agua "Autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociados a esta, destinadas a la obtención de la licencia de uso de agua";

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, se tipifica que "Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Autorizar la Ejecución de los Estudios Hidrológicos para el aprovechamiento hídrico con fines mineros a favor de **Jenny Luz Pari Hancoco**, para el desarrollo de su actividad en la Unidad Operativa Concesión Minera "TAIPE IRARIMA" de código N° 05-00032-04, el cual plantea aprovechar las aguas superficiales del punto de captación, geo-referenciado en la coordenada UTM : PCN°01 318479 E – 8538731 N, PCN°02 321547.83E – 8537072.98 N Sistema Psad 56, localizado en el sector Santa Martha, concesión minera "Taípe Iranima" Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Los estudios a que se refiere el artículo precedente deberá ejecutarse en el plazo previsto, según su cronograma (03 meses), disponiendo esta Administración, que los estudios se ejecutarán ciñéndose estrictamente a las características y condiciones especificados en la Normatividad Vigente en aguas.

ARTICULO TERCERO: Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua, siendo necesario que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios, cuya ejecución se autoriza mediante la presente resolución y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad con la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos.

ARTICULO CUARTO: La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, inscribirá la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) correspondiente como una de ejecución de estudios de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el Responsable de la Oficina Técnica de Inambari deberá informar sobre la ejecución de tales estudios.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la ANA, DREMH-MDD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



D.C.
-Interesado
-Archivo